

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 1 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 0049 DE 2026

Contratante:	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS
N° Identificación:	Nit 800000118-2
Representante Legal:	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
N° Identificación:	1.118.256.233 expedida en Vjes Valle del Cauca
Contratista:	SHERLEG LABORATORIES S.A.S.
NIT:	900.539.662-5
Representante Legal:	LUDWIN STEVE LEGUIZAMON AVILA
No. Identificación:	80.873.008 de BOGOTA
N° de Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	1001 del 14 de enero del 2026
Valor del Contrato:	NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.921.597 MCTE)
Plazo de Ejecución:	A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero

Entre los suscritos a saber **DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO**, vecina de la ciudad de Armenia, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.118.256.233 expedida en Vjes Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, mediante Resolución de Nombramiento Número 00512 del 22 de marzo de 2024, quien en adelante se llamará **EL HOSPITAL Y SHERLEG LABORATORIES S.A.S.** identificado con Nit. 900.539.662-5, representada legalmente por **LUDWIN STEVE LEGUIZAMON AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No 80.873.008 de BOGOTA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, manifestamos que hemos acordado realizar el presente acuerdo jurídico, utilizando la modalidad de **CONTRATO DE SUMINISTRO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: 1.- Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2.- Que el artículo 209 de la constitución política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 2 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

fin del Estado. 3.- Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 4.- Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5.- Que el Estatuto de Contratación que regula la actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, establece que la selección del contratista deberá ser objetiva, de tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y a los fines que ella busca. 6.- Que la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, estableció en su Estatuto las formas de contratación, entre las que encontramos: A.- Ordenes de trabajo, obra, suministro o servicio; B.- Contratación directa; C.- Contratación por convocatoria pública; D.- Contratación por convocatoria pública y con autorización de la Junta Directiva. 7.- Que, en virtud de las normas regulatorias específicas establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, de acuerdo a la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a lo allí consignado, de acuerdo al objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar. 8.- Que de acuerdo con lo señalado en el presente caso correspondió un proceso de la modalidad de selección de convocatoria pública, dando aplicación a lo contemplado en el Subcapítulo II Fase de Selección y especialmente a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo No. 024 del 26 de noviembre de 2019 – Estatuto contratación ESE, modificado por el Acuerdo 020 de 2024, el cual establece en el numeral primero la modalidad de convocatoria pública por cuantía, indicando que es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS invita públicamente a personas naturales, o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. Esta modalidad de contratación procede cuando el valor del contrato a celebrar sea igual o superior a 1000 SMMVL. Siempre y cuando no sean los celebrados con las EAPB y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social. 9.- Que ante la necesidad descrita y en razón a lo señalado en el Acuerdo 024 de 2019 modificado por el acuerdo No 020 de 2024 y resolución No 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024, se adelantó el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No 0004 DE 2026. 10.- Que el proceso y todas sus fases y/o etapas fueron debidamente publicadas en la página web de la entidad www.hospitalquindio.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co 11.- Que la ESE de acuerdo a lo establecido en su estatuto y manual de contratación expidió la resolución No 202500130001247 del 18 de febrero de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA No 0004 DE 2026.” 12.- Que en el informe emitido por el comité evaluador se recomendó la adjudicación del proceso de contratación al oferente **SHERLEG LABORATORIES S.A.S.** identificado con Nit. 900.539.662-5, por cumplir con las condiciones requeridas. 13.-Que teniendo en cuenta tal recomendación se decidió adjudicar el proceso de contratación al oferente **SHERLEG LABORATORIES S.A.S.** identificado con Nit. 900.539.662-5, por la suma de hasta **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS**

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 3 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

MONEDA CORRIENTE (\$93.921.597 MCTE), incluido impuestos y demás erogaciones a cargo del contratista, y conforme con lo ofertado por un plazo A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. En consecuencia, es pertinente suscribir el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A) OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO DE CON DESTINO A LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS" B) ESPECIFICACIONES TECNICAS: El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, invitación y cuadro de valor del contrato, en los términos de referencia y en su oferta.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONSUMO PROMEDIO MES	PRECIO ADJUDICADO	VALOR MENSUAL
7	CANULA DE YANKAUER	286	\$ 2.380	\$ 680.680
23	GASA NO TEJIDA ESTERIL 7.5 cm X 7.5 cm (PAQUETE x 5 UNIDADES)	5.039	\$ 248	\$ 1.249.672
46	SONDA DE SUCCION CERRADA 14 FR	68	\$ 52.000	\$ 3.536.000
51	VENDA ELASTICA 6 x 5	801	\$ 2.346	\$ 1.879.146
52	VENDA YESO 6 x 5	254	\$ 8.880	\$ 2.255.520
80	EXTENSION DE ANESTESIA PEDIATRICA	20	\$ 875	\$ 17.500
143	TUBO TORAX # 30	2	\$ 3.975	\$ 7.950
144	TUBO TORAX # 32	6	\$ 3.975	\$ 23.850
145	TUBO TORAX # 34	3	\$ 3.975	\$ 11.925
146	TUBO TORAX # 36	2	\$ 3.975	\$ 7.950
164	SONDA DE SUCCION # 10	1	\$ 750	\$ 750
165	SONDA DE SUCCION # 8	1	\$ 750	\$ 750
166	SONDA DE SUCCION CERRADA 6 FR	3	\$ 52.000	\$ 156.000



CONTRATO DE SUMINISTRO

Página: 4 de 10

Código:

Versión:

JURÍDICA

Vigente a partir de:

210	SONDA NASOGASTRICA # 14	16	\$ 896	\$ 14.336
213	SONDA NASOGASTRICA # 20	16	\$ 1.289	\$ 20.624
214	SONDA NASOGASTRICA # 6	6	\$ 521	\$ 3.126
215	SONDA NASOGASTRICA # 8	7	\$ 528	\$ 3.696
216	SONDA NELATON # 8	257	\$ 435	\$ 111.795
217	SONDA NELATON # 10	163	\$ 435	\$ 70.905
218	SONDA NELATON # 12	227	\$ 435	\$ 98.745
219	SONDA NELATON # 14	252	\$ 405	\$ 102.060
220	SONDA NELATON # 16	179	\$ 445	\$ 79.655
223	SONDA NELATON # 6	315	\$ 435	\$ 137.025
264	VENDA ELASTICA ESTERIL 4 x 5	97	\$ 3.163	\$ 306.811
265	VENDA ELASTICA ESTERIL 6 x 5	115	\$ 3.900	\$ 448.500
287	ESPONJA DE CIRUGIA COTONOIDE ESTERIL (13 mm X 13 mm) (PAQUETE x 10 UNIDADES)	34	\$ 18.900	\$ 642.600
288	ESPONJA DE CIRUGIA COTONOIDE ESTERIL (25 mm X 25 mm) (PAQUETE x 10 UNIDADES)	18	\$ 18.900	\$ 340.200
289	ESPONJA DE CIRUGIA COTONOIDE ESTERIL (25 mm X 76 mm) (PAQUETE x 10 UNIDADES)	32	\$ 18.900	\$ 604.800
290	ESPONJA DE CIRUGIA COTONOIDE ESTERIL (38 mm X 38 mm) (PAQUETE x 10 UNIDADES)	32	\$ 18.900	\$ 604.800

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Son obligaciones del contratista, entre otras: 1. Entregar a satisfacción la cantidad del material médico quirúrgico que requiera la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, según las especificaciones técnicas y que cumplan con las condiciones de calidad requeridas en la normatividad vigente. 2. Despachar el material médico quirúrgico con su respectiva factura en original y copia. 3. garantizar la oportuna entrega del material médico quirúrgico luego de ser efectuado el pedido por la E.S.E., previa concertación con el Servicio Farmacéutico, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. 4. Facturar el material médico quirúrgico teniendo en cuenta el monto del contrato para no excederlo; previa concertación con el supervisor. 5. Aportar el número de registro INVIMA vigente en la

Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500. Fax 749 35 00 Ext 393
 contacto@hospitalquindio.gov.co – www.hospitalquindio.gov.co

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 5 de 10
		Código:
	JURIDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

factura del material médico quirúrgico de cada uno objeto de contrato, e incluir en la factura los números lote y vencimiento de los productos entregados. 6. El material médico quirúrgico recibido debe tener una vida útil mayor al setenta y cinco por ciento (75%). Este porcentaje se calcula teniendo en cuenta el tiempo de vida útil aprobado en el registro sanitario expedido por el INVIMA, en relación al tiempo que hay entre la fecha de recepción y la fecha de vencimiento con que llega el producto. En caso de que los insumos no cumplan este requisito, se debe solicitar aprobación del Coordinador del Servicio Farmacéutico quien debe definir de acuerdo a las prioridades del servicio, consumos promedios o contingencias si se recibe el material médico quirúrgico. 7. Contar con un plan de gestión del material médico quirúrgico vencida de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 372 de 2009, en el que se incluya como participante a la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. 8. Aceptar cambios por próximo vencimiento con una notificación anticipada de cambios y/o la devolución de material quirúrgico por vencimiento con seis (6) meses antes de su fecha de expiración. 9. El contratista se obliga a mantener los precios ofertados del material médico quirúrgico durante el plazo de ejecución del contrato. 10. El Contratista debe garantizar que reemplazará del material médico quirúrgico que resulte dañado, vencido o con algún defecto, por uno de las mismas características en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de recibido el pedido sin costo adicional para la E.S.E. Hospital. 11. El contratista deberá sufragar todos los gastos de embalaje, transporte y entrega del material médico quirúrgico. 12. Todo el material médico quirúrgico debe llegar embalado en los empaques originales de fábrica, y en aquellos casos que la cantidad a entregar no se ajuste al factor de empaque o embalaje de fábrica, deben así mismo llegar embalados, de tal manera que se garantice la conservación e integridad del material médico quirúrgico, con sus embalajes intactos y en buen estado, condiciones que deben garantizarse en el transporte y entrega de los productos. 13. Deberá disponer e informar de medios (línea de teléfono y correo electrónico) que permitan la fácil comunicación o ubicación en caso de ser requerido. 14. Cumplir con las condiciones comerciales y técnicas establecidas en el proceso de selección, en la oferta y en el contrato, esto incluye entre otros entregar el producto que corresponda al registro sanitario INVIMA ofertado y vigente. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá ofrecer a la entidad otra alternativa terapéutica que reemplace el producto adjudicado inicialmente en el proceso de selección, cuando este se encuentre desabastecido o agotado y que cumpla con todas las especificaciones técnicas requeridas por el Servicio Farmacéutico, en todo caso, el contratista no podrá modificar los precios inicialmente ofertados para cada producto, este deberá asumir el cambio de los mismos. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones Generales del contratista, entre otras: 1. Cumplir con el objeto del contrato con autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del contratista con el Hospital. 2. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. 3. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución de la orden y/o contrato evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración de la presente orden y/o contrato de la ejecución del mismo. 5. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 6 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

parafiscales (en caso de estar obligado a ello). 4. La entidad se compromete con el proveedor a realizar las solicitudes del material médico quirúrgico respectivas, de acuerdo a las solicitudes y/o prescripciones médicas generadas por personal asistencial de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios. 5. La E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios garantizará el buen estado del producto (almacenamiento estipulado en el empaque o envase, unidad de venta). 6. Expedir el Registro Presupuestal. 7. Aprobar la garantía única. 8. Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO:** Los contratos a suscribirse se estructura por monto agotable, ello en razón a la imposibilidad de establecer de manera precisa la cantidad de material médico quirúrgico, que deberán ser suministrados durante la ejecución del contrato, lo cual depende de la demanda y ha sido calculado con base a los promedios históricos, cotizaciones realizadas por los proveedores y a las necesidades actuales de la E.S.E.; por lo tanto, el presupuesto oficial del presente será hasta por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$93.921.597 MCTE)** incluido IVA y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones a que legalmente haya lugar, generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **B) FORMA DE PAGO:** La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios cancelará al (los) contratista(s) que resulte(n) seleccionado(s) el valor del(los) contrato(s) adjudicados mediante pagos parciales, ello de conformidad con la cantidad de material médico quirúrgico efectivamente suministrados a la entidad y liquidados conforme al valor unitario pactado, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y aprobación de la respectiva cuenta y/o factura, o de documentos que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes haga sus veces, previa certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato y presentación por parte del contratista de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar. El contratista asumirá los impuestos y demás gastos directos e indirectos del contrato, las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del Aliado Proveedor. Desde ahora se señala que para el caso de la E.S.E., se encuentran a cargo de los contratistas, entre otros los siguientes descuentos:

PERSONAS NATURALES			
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	ORDENANZA 005 DE 2005	2%	A los pagos por todo concepto que realice la entidad
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	ORDENANZA 031 DE 2001	2%	NO aplica para personas naturales con órdenes y contratos de prestación de servicios que presten sus servicios en la ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS
ESTAMPILLA PRO CULTURA	ORDENANZA 010 DE 2012	1%	Órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones mayores a 26 SMLV
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	ORDENANZA 011 DE 2012	3%	Órdenes o contratos de prestación de servicios y sus adiciones mayores a 26 SMLV
PERSONAS JURÍDICAS			
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	ORDENANZA 005 DE 2005	2%	Todos los contratos y/o órdenes de compra

	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 7 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	ORDENANZA 031 DE 2001	2%	Todos los contratos y/o órdenes de compra
ESTAMPILLA PRO CULTURA	ORDENANZA 010 DE 2012	1%	Todos los contratos y/o órdenes de compra Excepto los contratos de prestación de servicios inferiores a 26 SMLV
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	ORDENANZA 011 DE 2012	3%	Todos los contratos y/o órdenes de Compra Excepto los contratos de prestación de servicios inferiores a 26 SMLV
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD	ORDENANZA 002 DE 2022	2%	Todos los contratos y adiciones que se suscriban con la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Excepto los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales

ACTAS DE SUPERVISION Y ADICIONES			
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	* ORDENANZA 018 DE 2015	Tarifa vigente 2026 \$3.900	Constancias y certificaciones
	* Literal b del Artículo 4 de la Ordenanza 005 del 2005 adherir a las actas de supervisión y adiciones		
	* DECRETO 1203 DICIEMBRE 29 DE 2025		
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO	* ORDENANZA 016 DE 2015	Tarifa vigente 2026 \$3.900	Constancias y certificaciones
	* Literal b del Artículo 4 de la Ordenanza 031 del 2004 adherir a las actas de supervisión y adiciones		
	* DECRETO 1204 DICIEMBRE 29 DE 2025		
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION			

 SAN JUAN DE DIOS EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 8 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	ORDENANZA 025 DE 2021	2,50%	Toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, y sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas, excepto los convenios o contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos, y los que tiene que ver con refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.
-------------------------------------	-----------------------	-------	--

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:** El contrato de ejecutará en la ciudad de Armenia, Quindío y los insumos se entregarán en el Servicio Farmacéutico de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, ubicada en la Avenida Bolívar calle 17 Norte. **CLÁUSULA SEXTA - CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL HOSPITAL, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente Acuerdo se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, lo anterior en virtud del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993. **CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA - PRESTACIONES SOCIALES:** El presente acuerdo no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, el contratista actúa con plena autonomía e independencia para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TRÁMITE DE CESIÓN O TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:** Hasta tanto no se haya

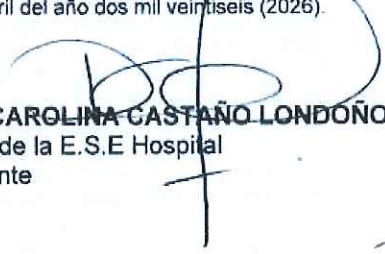
Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500. Fax 749 35 00 Ext. 393
 contacto@hospitalquindio.gov.co – www.hospitalquindio.gov.co

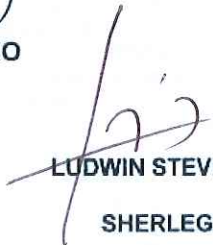
	CONTRATO DE SUMINISTRO	Página: 9 de 10
		Código:
	JURÍDICA	Versión:
		Vigente a partir de:

autorizado la cesión o terminación de mutuo acuerdo del contrato y no se haya suscrito el respectivo contrato de cesión o terminación bilateral del contrato, el contratista tiene la obligación de cumplir con todas las obligaciones contractuales, so pena de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten situaciones excepcionales ajenas a la voluntad o culpa del contratista que imposibilite de manera temporal ejecución del contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL HOSPITAL. La suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que no puede estar indefinida en el tiempo. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes; asimismo para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acuerdo se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y con la firma de las partes intervinientes, además para la ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y acta de inicio debidamente diligenciada y suscrita por las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CONTROL Y VIGILANCIA O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control será ejercida por la Profesional Universitario Área de la Salud Químico Farmacéutico o quien haga sus veces o por quien designe el Gerente de la E.S.E. Hospital, el cual realizará la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este Acuerdo se rige por lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente acuerdo se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 1001 14 de enero del 2026, por valor de \$1.981.897.626. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del presente acuerdo y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este Acuerdo, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012, el artículo 114 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el Decreto 0723 de 2013, se obliga al contratista que preste sus servicios o suministre bienes al estado, a estar afiliados al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales). De igual manera y desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia deberá efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales si a estos últimos hubiere lugar, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN.** El presente acuerdo será objeto de liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del artículo 50 del Acuerdo 024 de 2019 Estatuto de Contratación y lo contemplado en el numeral 1, artículo 32 de la resolución No 202400130013987 del 29 de diciembre de 2024 del Manual de Contratación de la E.S.E Hospital. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantener indemne la una a la otra, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de ambas partes con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTIA UNICA:** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, prestadora de servicios de salud, se rige en materia

	Página: 10 de 10	
	Código:	
	Versión:	
	JURÍDICA	Vigente a partir de:

de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo 024 de 2019 "Por Medio Del Cual Se Adopta El Estatuto De Contratación De La E.S.E. Hospital Departamental Universitario Del Quindío San Juan De Dios" y Resolución Nro. 202400130013987, del 29 de diciembre de 2024, por medio de la cual se adoptó el manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 020 del 02 de Diciembre de 2024 emanado de la Junta Directiva que le permite de manera discrecional conforme al artículo 47 del Acuerdo 024 DE 2019, exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que haya lugar. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del HOSPITAL y a satisfacción del mismo, Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en una Póliza expedida por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, dicha garantía debe cubrir los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato por el término de duración o ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor total contrato por el término de duración o ejecución del mismo y un (01) año más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **Garantía Mínima presunta:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el Decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **NOTA 1.** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si se llegare a prorrogar el plazo del proceso contractual resultante, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía. **NOTA 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a lo dispuesto por la ley 80 de 1.993, ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, ubicado en la Avenida Bolívar calle 17 Norte, piso 2°, Armenia Quindío y el CONTRATISTA CL 13 68B 26. En constancia se firma en Armenia Quindío, el día nueve (09) del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026).


DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
Gerente de la E.S.E Hospital
Contratante


LUDWIN STEVE LEGUIZAMON AVILA
Representante Legal
SHERLEG LABORATORIES S.A.S.
Contratista

Revisó y Aprobó: Jose Álvaro Arce Pimentel- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Luisa Fda. Gómez Madrid- Abogada contratista

Avenida Bolívar calle 17 Norte. Armenia Quindío Teléfono 7493500. Fax 749 35 00 Ext. 393
contacto@hospitalquindio.gov.co – www.hospitalquindio.gov.co